

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las So-

ciudades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán á los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los *Boletines oficiales* de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo certificación á la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán consti-

tuirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán á los de las municipales los datos que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, artículo 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente á su constitución.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto 1907.

CIERVA

Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

### Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística  
DE LA  
Provincia de Logroño

#### Circular

1567

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, desea conocer antes del día en que haya de celebrarse el Censo especial de población que se proyecta y que ha de servir de base para formar el Censo electoral, servicio que una reciente ley le ha encomendado, ciertos datos referentes á la división que en los Ayuntamientos de esta provincia está establecida actualmente para las elecciones de Diputados á Cortes y para las de Concejales.

En su virtud, ruego á todos los señores Alcaldes que, en un plazo que no exceda de ocho días, contando desde el en que esta circular aparezca inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, remitan á esta Oficina de mi cargo una relación que exprese:

1.º Si las secciones electorales son las mismas ó no, en el Ayuntamiento, para las elecciones de Diputados á Cortes y para las elecciones de Concejales.

2.º El nombre de la sección, ó de cada una de las secciones, si fuesen dos ó más, cuando lo tengan.

3.º El número de orden de cada sección, dentro del distrito municipal, para la elección de Concejales.

4.º El número de la misma sección, dentro del distrito electoral, para la elección de Diputados á Cortes.

Los señores Alcaldes de Castañares de Rioja, Ollauri, Rodezno, Hormilla, Lumbreras, Villoslada y Cervera del río Alhama, se atenderán al formar la relación

que se pide en la presente, á lo que, en 6 de Abril último, les fué ordenado por la Excm. Diputación provincial sobre distritos y secciones electorales, en sus Ayuntamientos respectivos.

Confío en que, siendo tan fácil el cumplimiento del servicio que se interesa, será solventado por los señores Alcaldes, sin necesidad de recordárselo nuevamente. Logroño 2 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

**DELEGACIÓN REGIA**

Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio

**CIRCULAR**

1578

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán remitir con toda urgencia, á esta Delegación Regia, Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio, un estado con toda exactitud, de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Asociaciones de Industriales que haya en sus pueblos respectivos y sus términos municipales, en el que figuren los nombres de dichas sociedades, fecha en que se constituyeron, si están ó no inscritas como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la provincia con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 y cual es el objeto á que se dedican. Todo en cumplimiento del Real decreto de 17 de Mayo del año actual.

Y en lo sucesivo y siempre que ocurran altas ó bajas, se dará cuenta á dicho Centro para la anotación correspondiente.

Logroño 2 Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, E. Fernández.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**LUMBRERAS**

1560

Don Mariano Villares y Andrés, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Lumbresas;

Hace saber: Que el día 8 del próximo mes de Septiembre de ocho á diez de la mañana y en la sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 3729'60 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia.

Si en esta subasta no se presentaran licitadoras, se celebrará la segunda el día 22 del propio mes á la misma hora que la anterior y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo anteriormente dicho y solo por un año.

Lumbresas 27 de Agosto de 1907.—Mariano Villares.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1544

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de Logroño en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario;

Ha acordado por providencia de hoy en sumario que se instruye por estafa, se cite de comparecencia bajo los apercibimientos legales á Doña Emura Lotrille, de quien se dice ser vecina de San Sebastián, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y San Sebastián, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en indicada causa.

Y para que sirva de citación á expresada sujeta y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente y firmo en Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1557

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Calleja Villoslada, de veintinueve años, hija de Pablo y María, soltera, natural de Autol, partido de Calahorra, vecina de Logroño, de profesión sirvienta y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de calzado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1563

Don Carmelo Barrón y Sáenz, ejerciendo de Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día catorce de Septiembre próximo á las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado, la venta en pública subasta que será la segunda por no haberse presentado licitadores á la primera, de los bienes que á continuación se expresan, de la propiedad de Galo Fer-

nández Comuña, vecino de Fuenmayor, para con su producto atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa por disparo y lesiones.

Pesetas

**Muebles**

1.º Una mesa de pino cuadrada, cinco sillas en mal uso y un baúl forrado de cuero; tasado en seis pesetas. . . . . 6

**Inmuebles**

1.º Mitad de una casa en la villa de Fuenmayor, calle de la Escuela, número cuatro; lindante por Norte, Pedro Aguado; Mediodía y Oriente, Petra Delgado, y Poniente, la calle; tasada en quinientas pesetas. . . . . 500

2.º Una viña en las Veras, de dos celemines; que linda por Norte, Francisco Hernáiz; Mediodía, Antonio Campuzano; Oeste, Venancio Hernáiz, y Poniente, Cruz Hernáiz Pinedo; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

3.º Otra en el mismo término de las Veras, de tres celemines; que linda por Norte, herederos de Cesáreo Rubio; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, dichos herederos, y Poniente, río; tasada en cien pesetas. . . . . 100

4.º Otra viña en las Veras, de una fanega; que linda por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Pedro Grijalba; Oeste, Eugenio Grijalba, y Poniente, senda; tasada en doscientas treinta pesetas. . . . . 230

5.º Otra viña en Llanillo, de cinco celemines; que linda por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Isidro García; Oeste, vía férrea, y Poniente, herederos de Santos Muro; tasada en setenta pesetas. . . . . 70

6.º Otra viña en el Cerrillo, de una fanega; que linda por Norte, Emeterio Begué; Mediodía, herederos de Santos Muro; Oeste, Laureano Fernández, y Poniente, Pedro Aguado; tasada en ochenta pesetas. . . . . 80

7.º Otra viña en el Cerrillo, inculta, de haber una fanega y cuatro celemines; que linda por Norte, Pedro Espinosa; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, la pasada, y Poniente, Emeterio Begué; tasada en ciento diez pesetas. . . . . 110

8.º Otra viña en Baldegún, de ocho celemines; que linda por Norte, Pablo Grijalba; Mediodía, Venancio Oca; Oeste, Nicomedes Grijalba, y Poniente, Miguel Orive; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

**PREVENCIONES:**

1.ª Para tomar parte en la su-

basta es preciso hacer el depósito de un diez por ciento de la tasación de la finca que se quiera rematar, y la subasta tendrá lugar con una rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad.

Logroño veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1564

Don Carmelo Barrón y Sáenz, ejerciendo de Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día catorce de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, de la propiedad de Aquilino Robres, vecino de Murillo, para con su producto atender al pago de costas causadas en el expediente de exacción de honorarios del Abogado y Procurador de aquél, en causa contra el mismo y bajo las prevenciones que se dirán, pues así se ha acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razón.

**Finca rústica**

Pesetas

Una pieza en Murillo de río Leza, senda de los Fueros, de cabida dos fanegas; que linda Oeste, con lleco; Poniente, camino; Norte, José Díaz, y Sur, Santiago Burgos; tasada en setenta pesetas. . . . . 70

**PREVENCIONES:**

1.ª Para tomar parte en la subasta se depositará el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la misma.

3.ª El dueño no ha presentado los títulos de propiedad.

Logroño veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

1561

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia donde residan D. Ricardo de Castro Sousa y Don Agapito Saucó Menchero, Oficiales que fueron del arma de Caballería, hoy retirados, lo participen con urgencia al Jefe de la Zona de Logroño núm. 36.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## Provincia de Logroño

1365

RELACION de los montes exceptuados de la desamortización y declarados de interés general y utilidad pública, según lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>							
<b>PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA</b>							
34	Canales.	Dehesilla.	Al pueblo de Canales.	N.—Con heredades particulares. E.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales. S.—Con heredades de particulares. O.—Con las Canales.	Quercus tozza.	166	166
35	Idem.	Hayedo.	Idem.	N.—Con heredades de particulares. E.—Con heredades de particulares. S.—Con provincia de Burgos. O.—Con provincia de Burgos.	Fagussylvática.	308	308
36	Idem.	Sierra (La).	Idem.	N.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales. E.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales. S.—Con heredades de particulares. O.—Con camino de la Demanda.	Quercus pedunculata.	617	617
37	Idem.	Solana (La).	Idem.	N.—Con heredades de particulares. E.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales. S.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales. O.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales.	Idem.	140	140
38	Castroviejo.	Espinar, Serradero y Moncalvillo.	Al pueblo de Castroviejo.	N.—Con término municipal de Santa Coloma y tierras labrantías. E.—Con término municipal de Viguera y de Nestares. S.—Con término municipal de Nestares y terrenos forestales de particulares. O.—Con términos municipales de Ledesma y Camprovin.	Fagus Sylvática	2578	2578
39	Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Al pueblo de Ledesma.	N.—Con término municipal de Camprovin y río de Vacariza. E.—Con término municipal de Castroviejo. S.—Con término municipal de Pedroso. O.—Con tierras labrantías y término municipal de Bobadilla.	Idem.	512	512
40	Mansilla.	Aranguencia.	Al pueblo de Mansilla.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con río Urbión. O.—Con río Urbión.	Quercus sessiliflora.	321	321
41	Idem.	Dehesa de Arriba.	Idem.	N.—Con barranco de Calamantios. E.—Con río Najerilla y tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con terrenos baldíos de Canales, Mansilla y Villavelayo.	Idem.	370	370
42	Idem.	Fuentes (Las).	Idem.	N.—Con río Najerilla. E.—Con tierras labrantías. S.—Con carretera. O.—Con tierras labrantías.	Idem.	150	150
43	Idem.	Rivera (La) y Ambigüelas.	Idem.	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Viniegra de Abejo. S.—Con la Hiruela y el Rodeo. O.—Con arroyo de Valdaedo.	Quercus ilex.	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
44	Pedroso.	San Cristóbal, Serradero y Susana y Mohosa.	Al pueblo de Pedroso.	N.—Con términos municipales de Ledesma y Castroviejo. E.—Con partido judicial de Torrecilla de Cameros. S.—Con término municipal de Anguiano. O.—Con tierras labrantías.	Fagus sylvática	1282	1283
45	S. Millán de la Cogalla.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	A los pueblos de San Millán, Estollo y Berceo.	N.—Con término municipal de Paznengos, tierras labrantías de San Millán y Estollo y terreno forestal de propiedad particular. E.—Con término municipal de Villaverde y comunero de Anguiano, Matute y Tobía. S.—Con término comunero de Mansilla, Villavelayo y Canales. O.—Con términos municipales de Ezcaray y Paznengos.	Idem.	3863	3863
46	Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	Al pueblo de Santa Coloma.	N.—Con términos municipales de Ventosa y Daroca. E.—Con términos municipales de Daroca y Sotés. S.—Con términos municipales de Viguera y Castroviejo. O.—Con tierras labrantías.	Quercus sessiliflora.	1297	1277
47	Ventrosa.	Cajigal (El).	Al pueblo de Ventrosa.	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Brieva. S.—Con término municipal de Viniegra de Abajo. O.—Con término municipal de Viniegra de Abajo.	Idem.	386	386
48	Idem.	Cerrasquillo, Las Puertas y Dehesa.	Idem.	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Brieva. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Viniegra de Abajo.	Quercus ilex.	1051	1051
49	Idem.	Villar de Yedro.	Idem.	N.—Con término comunero de Anguiano, Matute y Tobía. E.—Con tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Viniegra de Abajo.	Fagus sylvática	1287	1287
50	Villar de Torre.	Monte Alto.	Al pueblo de Villar de Torre.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con término municipal de Berceo. S.—Con término municipal de Paznengos. O.—Con término municipal de Villarejo.	Fagus sylvática	643	643
51	Villarejo.	Rueza.	Al pueblo de Villarejo.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con término municipal de Villar de Torre. S.—Con término municipal de Paznengos. O.—Con término municipal de Manzanares de Rioja.	Idem.	579	579
52	Villavelayo.	Baceiza y Vacariza.	A la comunidad de Villavelayo, Mansilla y Canales.	N.—Con término municipal de Canales. E.—Con tierras labrantías y término municipal de Canales. S.—Con provincia de Burgos. O.—Con provincia de Burgos.	Fagus sylvática	1802	1802
53	Idem.	Cobarajas.	Al pueblo de Villavelayo.	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con términos comuneros de Canales, Mansilla y Villavelayo. O.—Con tierras labrantías.	Quercus sessiliflora.	300	300
54	Idem.	Desde Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	A la comunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla.	N.—Con término municipal de Ezcaray. E.—Con monte comunero Mostajares e Pan Crudo. S.—Con término municipal de Canales. O.—Con provincia de Burgos.	Fagus sylvática	964	964
55	Idem.	Desde Matajuria á Gorincheta.	A la comunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla.	N.—Con río Najerilla y tierras labrantías. E.—Con término municipal de Viniegra de Abajo. S.—Con provincias de Seria y Burgos. O.—Con tierras labrantías.	Idem.	1300	1300